

MODIFICAN DISPOSITIVO EN CUANTO SE REFIERE AL CONVENIO DE PRESTAMO No. 2011—PE CELEBRADO ENTRE EL PERU Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS "BIRF"

DECRETO SUPREMO N° 506—84—EFC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 326—84—EFC, del 26 de Julio de 1984, se exceptuó al Ministerio de Salud, de las prohibiciones contenidas en el inciso "c" del Artículo 62° de la Ley 23740, Ley de Presupuesto del Sector Público para 1984, para la adquisición de un vehículo destinado al Transporte de Personal;

Que, el primer considerando así como el Artículo 1° del referido Decreto Supremo adolecen de error, al consignar que la adquisición del vehículo se efectuaría con cargo al Convenio de Préstamo N° 2011—PE, celebrado entre el Gobierno Peruano y el Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento, debiendo ser con cargo al Contrato de Préstamo N° 2211—PE, celebrado entre el Gobierno de la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, que es preciso rectificar;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo Unico.— Modifíquese el primer considerando, así como el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 326—84—EFC, del 26 de Julio de 1984, cuanto se refiere al Convenio de Préstamo N° 2011—PE celebrado entre el Gobierno Peruano y el Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento", debiendo ser el Contrato de Préstamo N° 2211—PE, celebrado entre el Gobierno de la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente
Constitucional de la República.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

EXONERAN DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA AL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA Y AUTORIZAN LA ADQUISICION DIRECTA DE UN INMUEBLE O TERRENO, PARA SEDE Y FUNCIONAMIENTO DEL REFERIDO INSTITUTO

DECRETO SUPREMO N° 509—84—EFC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Jefatural N° 001—84—IIAP—CA de fecha 18 de Setiembre de 1984, se declaró Desierta la Licitación N° 001—84—IIAP—CA convocada para los efectos de la adquisición de un inmueble para sede y funcionamiento de dicha institución, por no haberse presentado el número de postores requeridos en las bases de licitación antes citada;

Que, a fin de desarrollar armónica y eficientemente sus funciones y cumplir con sus fines y objetivos señalados por la Ley N° 23374 que crea dicho Instituto, cuya relación con el Gobierno Central se realiza a través del Ministerio de Educación, resulta imprescindible adquirir un inmueble para la sede y funcionamiento de dicha persona de derecho público interno;

De conformidad con lo previsto por la Ley N° 23374 y lo dispuesto en los artículos 37° inciso a), 38° y 70° de la Ley N° 23740 del Presupuesto del Sector Público para 1984;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1° — Exonerar del requisito de Licitación Pública al Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana y autorizar la adquisición directa de un inmueble o terreno, para sede y funcionamiento del referido Instituto, teniendo en consideración lo que estipula el artículo 37° inciso a) de la Ley N° 23740.

Artículo 2° — El presente Decreto Supremo se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 113° de la Ley N° 23740.

Artículo 3° — El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía, Finanzas y Comercio y de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

ANDRES CARDO FRANCO, Ministro de Educación.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

INCREMENTAN EL CAPITAL AUTORIZADO DEL BANCO INDUSTRIAL DEL PERU A S/. 600,000'000,000 INTEGRAMENTE CUBIERTO POR EL ESTADO

**DECRETO SUPREMO
Nº 510-84-EFC**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Legislativo Nº 202 se fijó en Cien Mil Millones de Soles Oro el capital autorizado del Banco Industrial del Perú, estableciéndose igualmente en su artículo 6º, el mecanismo de modificación del mismo;

Que el incremento de las operaciones del referido Banco, ha originado la existencia de recursos capitalizables que hacen necesario reajustar su capital autorizado, preservando en lo posible la estructura patrimonial y de capital que el citado volumen de operaciones requiere;

Que en tal razón es necesario dotar a las operaciones que el referido Banco promueve, del respaldo que consolide y posibilite sus futuros desarrollos, evitando distorsiones y brindando efectivo apoyo crediticio a los programas que como fines le señala su Ley Orgánica;

De conformidad con lo establecido por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 202;

DECRETA:

Artículo Unico. — Incrementar el capital autorizado del Banco Industrial del Perú a S/. 600,000'000,000.00 (Seiscientos Mil Millones de Soles Oro) íntegramente cubierto por el Estado.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

APRUEBAN CONVENIO ENTRE LOS GOBIERNOS DEL PERU Y EE.UU. POR 171'371,000 DOLARES

DECRETO SUPREMO Nº 504-84-EFC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo Nº 175-83-EFC se ha autorizado al Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio para que, directamente o por intermedio del Banco de la Nación en su condición de Agente Financiero del Estado, negocie y celebre contratos de prórroga, reprogramación e reestructuración de los vencimientos de la Deuda Pública Externa correspondientes a los años 1983, 1984 y 1985 con los Gobiernos, sus Agencias Oficiales, Proveedores del exterior y Bancos que hayan otorgado créditos subsidiados o garantizados total o parcialmente por cualquiera de las entidades mencionadas anteriormente;

Que en las reuniones del denominado "Club de París", realizadas en la ciudad de París los días 26 y 26 de julio de 1983 con diversos países acreedores, se acordó las bases para reestructurar los vencimientos de la deuda externa entre el 1º de mayo de 1983 y el 28 de febrero de 1985, diferenciándose dos periodos. Para el periodo con vencimientos entre el 1º de mayo de 1983 y el 30 de abril de 1984 se estipuló la postergación del 90% del principal, más sus respectivos intereses, mediante 10 cuotas semestrales, iguales y consecutivas, a partir del 30 de abril de 1987; del 10% restante, 5% del principal, más sus respectivos intereses, se cancelará en las fechas de vencimiento original; y el otro 5% del principal, más sus respectivos intereses se cancelará el 31 de diciembre de 1984. Para el periodo con vencimiento entre el 1º de mayo de 1984 y el 28 de febrero de 1985 se estipuló que el porcentaje del principal más intereses a ser consolidados, se fijaría en una reunión posterior a ser realizada entre los países acreedores y la República del Perú, disponiéndose que los montos a consolidarse se repagarán en 8 años, incluidos 3 años de gracia;

Que para tal efecto, deberá celebrarse convenios bilaterales con cada uno de los países acreedores del denominado "Club de París" en los que se deberá tener como marco lo estipulado en la "Minuta de Consolidación de la Deuda del Perú" y en los que además, se deberá fijar las tasas de interés de las deudas a reestructurarse, así como los aspectos de carácter operativo;

Que la Dirección General de Crédito Público y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio han informado favorablemente;

Que la Contraloría General de la República ha encontrado procedente;